



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E:**

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma por modificación el apartado B, fracción II del artículo 33 del Código Penal del Estado de Campeche, con respecto a la Legítima Defensa y su presunción; Al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la legítima defensa es condición indispensable de las persona libres, y todo estado que limita esta facultad más allá de los límites razonables, erosiona al hacerlo, su legitimidad democrática y su existencia misma, como garante subsidiario de los derechos que le pertenecen a cada persona por su propia naturaleza, que ya poseía aun antes de que hubiera existido la primera institución gubernamental, y que seguirá manteniendo aun después de que el último gobierno resulte obsoleto.

En fechas 30 de junio y 6 de julio de 2017, el Ejecutivo del Estado y los Diputados de PAN en la LXII Legislatura, respectivamente, presentaron sendas Iniciativas donde se plantean modificaciones al Código Penal del Estado con el objetivo de ampliar el concepto de legítima defensa y las excluyentes de responsabilidad; dicha reforma tiene como propósito brindar certeza a los ciudadanos que tienen la necesidad de proteger sus hogares, bienes y familias, evitando ser procesados como delincuentes y reconociendo su carácter de víctimas, enfrentando en muchas ocasiones, no solo la agresión del delincuente, sino también la hostilidad procesal del propio Gobierno, mientras logran demostrar dicha legítima defensa.

Desde la Legislatura pasada, el PAN expuso que *"En el estado se viven tiempos en los que la delincuencia ha ido robando terreno a la seguridad a la que estábamos acostumbrados los campechanos; en particular en los municipios del Sur del Estado, los levantones, secuestros,*



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

*homicidios y asalto a mano armada han puesto en alerta a la población, y en el municipio de Campeche y Carmen, los robos a casa habitación se han disparado; los ciudadanos están conscientes de que su vida, su honor o la de su familia, pueden estar en riesgo por lo que es legítimo el derecho que tienen de protegerlos y hay que estar preparado para ello". Sin embargo, este tema que es fundamental para la tranquilidad de las familias campechanas, se encuentra el día de hoy estancado en el Inventario Legislativo o Congeladora, por lo que es preocupante que dichas iniciativas que merecen por su importancia ser desahogadas y diligenciadas con prontitud, no se les haya dado todavía el trámite parlamentario oportuno y pertinente.*

Las redes sociales sobre todo, han dado fe de que la violencia en nuestro Estado ha seguido en aumento y cada día la delincuencia afecta también a un número creciente de negocios y vehículos afectando los bienes de los ciudadanos. Lo cual además se pone en manifiesto a través de los comentarios que nos llegan por diferentes medios como correos electrónicos, llamadas, mensajes en las redes sociales y personalmente cuando la promovente visita los hogares y negocios, lo que lo vuelve mucho más tangible y preocupante. Adicionalmente a esta realidad, es preocupante ver como las víctimas de estos delitos, no pueden actuar como consideran correcto para defender a su familia y sus vidas debido a que muchas aún tienen incertidumbre sobre las leyes en la materia, su alcance y las consecuencias de las mismas en caso de defenderse contra el agresor y causarle alguna lesión.

Cabe señalar, y como ya se había mencionado en el contenido de las Iniciativas que están en el Inventario, actualmente ya se cuenta con el antecedente de otros Estados donde se ha ampliado el concepto de Legítima Defensa, como el caso de Guanajuato, donde el Congreso Local aprobó el año pasado, por unanimidad, la iniciativa de reforma al segundo párrafo de la fracción V del artículo 33 del Código Penal de ese Estado, propuesta por el Grupo Parlamentario del PAN en materia de Legítima Defensa.

En nuestro Estado el artículo 33 del Código Penal del Estado Campeche, en materia de Legítima Defensa, no incluye expresamente al que intente penetrar o penetre a los vehículos automotores y no deja claro que la presunción aplica también para el lugar donde se desempeña un trabajo o se tiene un negocio, así como más precisiones que permitan mejorar la comprensión de su alcance por parte del Juzgador, ya que el considerar la Presunción de Legítima Defensa en el Código Penal del Estado **salvo prueba en contrario**, permitirá que la Fiscalía, a través del Ministerio Público, tenga la carga de la misma, como ya se había mencionado atinadamente en la Iniciativa del PAN de 2017 sobre el tema, razón por la cual es indispensable modificar **el apartado B, fracción II** del citado artículo con el fin de incluir estos conceptos.



Es por ello que se propone reformar por modificación el inciso B, fracción II del artículo 33 del Código Penal del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad...</p> <p><b>A.-</b> Causas de atipicidad:</p> <p>...</p> <p><b>B. Causas de justificación:</b></p> <p><b>I...</b></p> <p><b>II. Legítima defensa:</b> Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor. Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad...</p> <p><b>A.-</b> Causas de atipicidad:</p> <p>...</p> <p><b>B. Causas de justificación:</b></p> <p><b>I...</b></p> <p><b>II. Legítima defensa:</b> Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor. Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, <b>salvo prueba en contrario</b>, respecto de aquél que cause un daño, <b>lesión o prive de la vida a otro</b>, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar <b>o penetre sin derecho, al hogar del que se defiende, a la casa donde se encuentre su familia, aunque no sea su hogar habitual, o al de cualquier persona respecto de la que el inculpado tenga la obligación de defender, o sus dependencias, o en vehículo automotor, lugar de trabajo o</b></p>



tales que revelen la posibilidad de una agresión;

**negocio** o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión **y el intruso ejerza violencia sobre las personas o las cosas que en tales sitios se hallen;**

Por lo anteriormente expuesto, se solicita que al presente Proyecto de Decreto se le dé la lectura correspondiente y junto con las dos iniciativas anteriormente mencionadas, se agote el procedimiento parlamentario establecido, turnándose a la brevedad, a las Comisiones de Puntos Constituciones y Control Interno de Convencionalidad, a la de Procuración e Impartición de Justicia y a la de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, para su estudio y dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

UNICO: Se reforma por modificación el inciso B, fracción II del artículo 33 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.-** El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad...

**A.-** Causas de atipicidad:

...

**B. Causas de justificación:**

I...

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor. Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño, lesión o prive de la vida a otro, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar o penetre sin derecho, al hogar del que se defiende, a la casa donde se encuentre su familia, aunque no sea su hogar habitual, o al de cualquier persona respecto de la que el inculpado tenga la obligación de defender, o sus dependencias, o en vehículo automotor, lugar de trabajo o negocio o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión y el intruso ejerza violencia sobre las personas o las cosas que en tales sitios se hallen;

**TRANSITORIOS**


PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 8 días del mes de Marzo de 2019.

**ATENTAMENTE**

  
DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA

Recibí  
  
Dip. Leonor Pina J.  
13 / Marzo / 2019  
13:47 hrs